

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MANUAL DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL
AÑO 2017

OBJETO

El presente Manual ha sido elaborado con base en lo establecido por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, en virtud de la necesidad del dictado de una norma que defina la información complementaria a presentar y establezca su elaboración en oportunidad del Cierre de Cuentas de cada Ejercicio Anual.

En consecuencia las disposiciones del presente manual adquieren el carácter de permanente, evitando así el dictado de un marco normativo específico para cada cierre.

Por lo expuesto, los Organismos solo deberán verificar las fechas y disposiciones que se determinen en cada Resolución de Cierre de Cuentas que para cada ejercicio dicta la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ALCANCE

Todos los Organismos incluidos en el Artículo 8° de la la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

I CUADROS Y ANEXOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio de cada año que a tales fines emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros y Anexos que se indican a continuación:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” y sus Anexos 1.a. Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro), 1.b. “Movimientos Financieros (Caja y Bancos) y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”.

Cuadro 1 - Solo Anexos 1.a. Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro) y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”: (De exclusividad para aquellos Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-Sidif).

Cuadro 2 – “Ingresos por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”

Cuadro 3 – “Movimientos de Fondos y Valores de Terceros y en Garantía” y sus Anexos AXT 711, AXT 712 y AXT 725

Cuadro 4 – “Bienes de Uso y de Consumo”, integrados por:

Cuadro 4.1 – “Movimiento de Bienes de Consumo” y Anexo Existencia Final

Cuadro 4.2 – “Cuadro General de Bienes de Uso” y sus Anexos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4

Cuadro 4.3 – “Construcciones en Proceso”

Cuadro 4.4 – “Existencia de Bienes Inmuebles”

Cuadro 7– “Detalle de Créditos y Deudas” integrado por:

Cuadro 7.1 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 7.2 - “Detalle de Créditos y Deudas con Otros Entes del Sector Público Nacional”

Cuadro 7.3 - “Detalle de Créditos y Deudas con el Sector Privado” incluyendo:

a) Créditos y Deudas con Personas Físicas y Jurídicas del Sector Privado.

b) Créditos con Agentes Públicos que por cualquier causa sean declarados “Deudores del Estado Nacional”.

c) Subsidios o Aportes a Organizaciones Privadas pendientes de rendición al 31 de diciembre del año que se cierra.

Cuadro 8 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas”, integrados por: Cuadro 8.1 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Corto Plazo” Cuadro 8.2 – “Anticipos a Proveedores y Contratistas a Largo Plazo”

Cuadro 13 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuadro Consolidado”

Cuadro 13.1 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales”

Cuadro 13.2 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias”

Cuadro 13.3 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero”

Los Cuadros 4.1, 4.2, y 4.3. deberán ser descargados de la página de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/> , por cada uno de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, a partir del 15 de enero del ejercicio siguiente al que se cierra o día hábil siguiente, con la clave que a cada Servicio se le comunicará oportunamente vía correo electrónico desde la dirección de bienescgn@mecon.gov.ar, siguiendo las instrucciones que en el se detallan.

El Cuadro 4.4 – “Existencia de Bienes Inmuebles” deberá ser descargado del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA), por cada uno de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central.

Exceptúase de lo dispuesto anteriormente a los Servicios Administrativo Financieros N° 355 “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA” y N° 356 “DIRECCIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO”.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en el plazo previsto por la

Resolución de Cierre de la SECRETARÍA DE HACIENDA, los comprobantes del “Evento Cierre” de la “Gestión Física de Programas” y de la “Gestión Física de Proyectos” del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (E-SIDIF), según las mediciones físicas establecidas para cada ejercicio presupuestario en el Sistema de Seguimiento Físico.

Asimismo, acompañará a la Ejecución Anual de Mediciones Física y al Cierre Anual de la Ejecución de Proyectos y Obras de Inversión, información complementaria de la gestión volcada en el Anexo V y sintetizada en el Resumen Ejecutivo. Esta documentación deberá estar firmada digitalmente según las pautas que la Oficina Nacional de Presupuesto disponga en materia de Seguimiento Físico de la Gestión Presupuestaria.

UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Transferencias y Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el Estado Consolidado Cuadro 13, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través del Cuadro 13.3 “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero”, tal como se indica en el instructivo.

Las Unidades Ejecutoras de Transferencias y Préstamos Externos deberán remitir a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establezca la Resolución de cierre, y hasta las QUINCE (15) horas del último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se cierra o día hábil siguiente, como plazo límite, los siguientes Estados Contables - Patrimoniales:

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha; caso contrario remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría, deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

FONDOS FIDUCIARIOS:

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

- a) Denominación y Saldo del (de los) Fondo (s) Fiduciario (s) al 31 de Diciembre del Ejercicio que se cierra
- b) Fecha y Norma Legal de Constitución
- c) Movimientos del Ejercicio que se cierra
- d) Indicación de los fideicomisarios
- e) Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

Asimismo, deberán presentar los siguientes cuadros:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.2. – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.3. – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.4. – “Detalle de Transferencias Otorgadas para Financiar Gastos Corrientes y de Capital - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar original y DOS (2) copias de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

En caso de no poseer Fondos de este tipo, tal situación igualmente deberá ser comunicada, en las condiciones previstas en la Resolución de Cierre de cada año, o en su

defecto, deberán informar mediante nota aclaratoria sobre la inexistencia de dichos fondos en el ámbito de su competencia.

La información solicitada, debidamente firmada por los Responsables de los Fondos Fiduciarios de la Administración Central, deberá ser presentada por intermedio de los Servicios Administrativo Financieros de la Jurisdicción en la que dependan antes del 21 de febrero del año siguiente al que se cierra o día hábil posterior.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL:

Los Servicios Administrativo Financieros presentarán, mediante una nota firmada por el Director General de Administración con la intervención del responsable del Área Jurídica del Ente, dirigida a la Dirección de Normas y Sistemas dependiente de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, consignando los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos), correspondientes a cada uno de los siguientes apartados:

- a) Sentencias firmes en los términos del Artículo 132 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto - (t.o. 2005).
- b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación
- c) Sentencias adversas en primera instancia
- d) Juicios en trámite sin sentencia

Aquellas presentaciones que no cumplan con los requisitos expuestos precedentemente serán rechazadas a los fines de proceder a su corrección.

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se encontrara registrada en el SIDIF las pertinentes órdenes de pago en estado confirmado.

La no remisión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el ESTADO NACIONAL es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Asimismo, los citados Servicios Administrativo Financieros deberán remitir la información de los juicios donde el SAF actúa en carácter de actor, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

Complementariamente informarán la deuda consolidada en virtud a lo establecido por la Ley N° 25.344 de Emergencia Económica - Financiera, que deberá reclasificarse en los registros de los Servicios Administrativo Financieros de la

Administración Central registrando el pasivo a favor del TESORO NACIONAL y dando de baja la obligación con el acreedor original, situación que deberá ser informada mediante una nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

I CUADROS Y ANEXOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán elaborar y presentar, dentro de los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales fines emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros y Anexos que se indican a continuación:

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)”: sólo los Anexos 1.a “Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro)” y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”.

Cuadro 1 - Solo Anexos 1.a. Bancos (Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro) y 1.c “Movimientos de Fondo Rotatorio”: (De exclusividad para aquellos Organismos Descentralizados que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-Sidif).

Cuadro 2 – “Ingreso por Contribuciones al Tesoro y Remanentes de Ejercicios Anteriores”.

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7.1 - “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y “Deudas”

Cuadro 9 – “Compatibilidad de Estados Contables” para Organismos con SLU

Cuadro 9 – “Compatibilidad de Estados Contables” para organismos con e-Sidif

Cuadro 12 – “Estado de Evolución de la Deuda Exigible Presupuestaria”

Cuadro 13 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuadro Consolidado”

Cuadro 13.1 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas - Datos Generales”

Cuadro 13.2 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Cuentas Bancarias”

Cuadro 13.3 – “Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán presentar en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, en el plazo previsto por la Resolución de Cierre de la SECRETARÍA DE HACIENDA, los comprobantes del “Evento Cierre” de la “Gestión Física de Programas” y de la “Gestión Física de Proyectos” del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (E-SIDIF), según las mediciones físicas establecidas para cada ejercicio presupuestario en el Sistema de Seguimiento Físico.

Asimismo, acompañará a la Ejecución Anual de Mediciones Física y a la Ejecución Anual de Proyectos y Obras de Inversión, información complementaria de la gestión volcada en el Anexo V y sintetizada en el Resumen Ejecutivo. Esta documentación deberá estar firmada digitalmente según las pautas que la Oficina Nacional de Presupuesto disponga en materia de Seguimiento Físico de la Gestión Presupuestaria.

UNIDADES EJECUTORAS DE TRANSFERENCIAS Y PRÉSTAMOS EXTERNOS:

Las Jurisdicciones de las que dependen las Unidades Ejecutoras de Transferencias y Préstamos Externos "UEPEX" deberán confeccionar el Estado Consolidado “Cuadro 13”, conteniendo la totalidad de la información de dichas Unidades, remitida a través de los “Cuadros 13.3”, Préstamos externos y/o transferencias no reembolsables externas – Estado Financiero”, tal como se indica en el instructivo.

Las Unidades Ejecutoras deberán remitir a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establezca la Resolución de cierre, y hasta las QUINCE (15) horas del último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se cierra o día hábil siguiente, como plazo límite, los siguientes Estados Contables:

- a) Balance General Comparativo con el Ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Los citados Estados Contables deberán estar auditados a dicha fecha; caso contrario remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

FONDOS FIDUCIARIOS:

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán remitir la información que a continuación se detalla, relativa a los Fondos Fiduciarios constituidos en el ámbito de su competencia:

- a) Denominación y Saldo del (de los) Fondo (s) Fiduciario (s) al 31 de Diciembre del Ejercicio que se cierra
- b) Fecha y Norma Legal de Constitución
- c) Movimientos del Ejercicio que se cierra
- d) Indicación de los fideicomisarios
- e) Copia certificada del contrato de fideicomiso y documentos complementarios

Asimismo, los organismos deberán presentar los cuadros que a continuación se detallan:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.2. – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.3. – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa –

Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Cuadro 10.3.4. – “Detalle de Transferencias Otorgadas para Financiar Gastos Corrientes y de Capital - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”

Conjuntamente con dicha información deberán presentar copias de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

En caso de no poseer Fondos de este tipo, deberán informar mediante nota aclaratoria sobre la inexistencia de dichos fondos en el ámbito de su competencia.

La información solicitada, debidamente firmada por los Responsables de los Fondos Fiduciarios, deberá ser presentada por dichos Servicios hasta el 21 de febrero del ejercicio siguiente al que se cierra, o día hábil posterior.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Los Organismos Descentralizados y las Instituciones de la Seguridad Social deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

No deberán incluirse las sentencias impagas por las cuales ya se encontraran registradas en el SIDIF las pertinentes órdenes de pago en estado confirmado.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, deberá reclasificarse en los registros de los Organismos Descentralizados y las

Instituciones de la Seguridad Social, registrando el pasivo en cabeza del TESORO NACIONAL y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el ESTADO NACIONAL es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

III PASIVOS

Los pasivos de los distintos Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Organismo deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “contribuciones figurativas”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Organismo, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Organismo deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las contribuciones figurativas correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

UNIVERSIDADES NACIONALES

I CUADROS Y ANEXOS

Las Universidades Nacionales deberán elaborar los Cuadros y Anexos que se indican a continuación, los que serán presentados ante la SECRETARÍA DE POLÍTICAS Universitarias dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme los plazos fijados por la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales efectos emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante Resolución de Cierre):

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 7.1 – “Detalle de Créditos y Deudas con Organismos de la Administración Nacional” y sus Anexos “Créditos” y Deudas”

Cuadro 9 UN – “Compatibilidad de los Estados Contables”

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales”

Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales – Transferencias de la Administración Nacional”

Cuadro 10.1.2 – “Estado de Composición del Crédito de cierre por Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.1 – “Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por Inciso, Fuente de Financiamiento y Función”

Cuadro 10.1.2.3 – “Ejecución de Programas Especiales de Financiamiento por Jurisdicción Nacional”

Cuadro 10.1.3 – “Estado de Ejecución Presupuestaria – Estado de Recursos”

Cuadro 10.1.5. – “Detalle de Gastos de Capital – Inversión Real Directa - Universidades Nacionales”

Conjuntamente con dicha información, deberán presentar los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Las Universidades Nacionales deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344, de Emergencia Económica Financiera deberá reclasificarse en los registros de las Universidades Nacionales registrando el pasivo en cabeza del TESORO NACIONAL y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el ESTADO NACIONAL es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

III PASIVOS

Los pasivos de las Universidades Nacionales que en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Ente deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Ente, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Ente deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las transferencias correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

I CUADROS Y ANEXOS

Los Entes citados en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156, incluidas las Empresas y Entes en Estado de Liquidación y las Empresas Residuales, deberán elaborar y presentar conforme a los plazos previstos en la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales efectos emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros que se indican a continuación:

Cuadro 6 – “Estado de la Deuda Pública Indirecta”

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.2. – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Empresas y Sociedades del Estado”

Cuadro 10.2.3. – “Detalle de Gastos de Capital – Inversión Real Directa – Empresas y Sociedades del Estado”.

Quedan excluidas de presentación de los cuadros antes mencionados las Empresas Públicas Financieras y los Bancos Oficiales sólo deberán presentar los Estados Contables.

Conjuntamente con dicha información, deberán presentar original y DOS (2)

copias de los siguientes Estados (con sus respectivas Notas y Anexos):

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Las Empresas y Sociedades del Estado deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005), constituir la

pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las

correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344 de Emergencia Económica Financiera deberá reclasificarse en los registros de las Empresas y Sociedades del Estado registrando el pasivo en cabeza del TESORO NACIONAL y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el ESTADO NACIONAL es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central, y se notificará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

III PASIVOS

Los pasivos de dichas Empresas y Sociedades del Estado que en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Ente deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Ente, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Ente deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las transferencias correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

**ENTES PÚBLICOS EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

I CUADROS Y ANEXOS

Los Entes indicados en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 deberán elaborar y presentar, conforme a los plazos establecidos en la Resolución de Cierre de Ejercicio Anual que a tales efectos emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante Resolución de Cierre), los Cuadros que se indican a continuación:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento- Entes Públicos” Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos” Cuadro 10.4.2. – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Entes Públicos”
Cuadro 10.4.3. – “Detalle de Gastos de Capital –Inversión Real Directa – Entes Públicos”

Conjuntamente con dicha información, deberán presentar:

:

- a) Balance General comparativo con el ejercicio anterior
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto
- d) Estado de Origen y Aplicación de Fondos

II JUICIOS AL ESTADO NACIONAL

Los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005), constituir la pertinente previsión contable respecto de las sentencias adversas de Cámara y en trámite de apelación y las sentencias adversas en primera instancia, y consignar mediante nota a los Estados Contables las correspondientes a juicios en trámite sin sentencia. De corresponder, deberán indicar en tales notas la inexistencia de las situaciones antes mencionadas.

La deuda judicial efectivamente consolidada en virtud de la Ley N° 25.344 de Emergencia Económica Financiera deberá reclasificarse en los

registros de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional registrando el pasivo en cabeza del TESORO NACIONAL y dando de baja la obligación con el acreedor original.

Asimismo, dicha situación deberá ser informada mediante una nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, además de exponer en nota a los Estados Contables el mencionado monto consolidado.

La no inclusión del detalle antes citado, relativo a los juicios en que el ESTADO NACIONAL es parte demandada, será informada en la nota respectiva a los Estados Contables de la Administración Central y se notificará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

III PASIVOS

Los pasivos de los Entes obligados a presentar Estados Contables que, en razón de una norma específica, sean asumidos o se establezca su financiación por parte del Estado, deberán tener el siguiente tratamiento:

a) Pasivos que la Administración Central asume como propios: el Ente deberá registrar/dar de baja el monto del pasivo asumido por la Administración Central en el ejercicio en que por acto dispositivo surja la obligación de cancelar dichas obligaciones, con cargo a resultados del ejercicio bajo la imputación de “transferencias”. En nota a los respectivos Estados Contables, deberá exponerse un detalle analítico de tales pasivos asumidos por la Administración Central, indicando fecha de origen de los mismos y norma legal respaldatoria.

b) Pasivos que la Administración Central financiará a través de transferencias al propio Ente, el cual procederá a su efectiva cancelación: el Ente deberá mantener el pasivo correspondiente, mientras que el crédito contra la Administración Central sólo deberá reconocerse en el momento en que se aprueben las transferencias correspondientes, con cargo a los resultados del ejercicio en que tales aceptaciones tengan lugar.

OTRAS DEPENDENCIAS

Conforme lo dispuesto en la pertinente Resolución del Cierre de Ejercicio Anual emitida por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA (en adelante Resolución de Cierre), las Dependencias que se indican seguidamente y en el marco de las competencias específicas de cada una, remitirán, hasta el día 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se cierra, mediante una nota dirigida a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la información que se detalla a continuación:

a) DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL:

- Detalle de la totalidad de las operaciones efectuadas por los Entes Liquidados y/o En Liquidación, desde el momento en que asumieron dicha condición hasta el 31 de diciembre del ejercicio que se cierra, entendiéndose por tales, aquéllas que afectaron y/o debieron afectar contablemente los registros del SIDIF I, discriminadas y agrupadas por Ente.
- Estado detallado de la declaración de Deudores Incobrables desagregado por Ente, deudor, monto, resolución y año.
- En relación a las Deudas Consolidables, sólo deberán tomarse como consolidadas y, por ende, deducirlas del Pasivo del respectivo Ente, aquéllas por las cuales el SAF 355, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA haya emitido los títulos correspondientes.
- Estados de Situación Patrimonial (de acuerdo al plan de cuentas vigente) de todas las empresas Liquidadas o en Liquidación al 31 de diciembre del ejercicio que se cierra, conforme a las operaciones que hayan tenido incidencia en el SIDIF, (entiéndase por tales los movimientos tanto Patrimoniales como de Resultados, acumulados hasta dicha fecha).

b) DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS

- En relación a Créditos o Deudas con Provincias deberá informar por cada Ente Liquidado, un detalle sumariado de las gestiones tramitadas

(y su resultado) de cobro, pago, compensaciones u otras que se hayan realizado, siempre teniendo en cuenta su incidencia en el SIDIF.

c) TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

SITUACIÓN DEL TESORO NACIONAL:

Deberá remitir la información que explique la situación actual del Tesoro y sus aspectos metodológicos, a la que hace referencia la Resolución de Cierre como así también, de los Cuadros que se detallan a continuación, cuyos formatos e instructivos forman parte del presente Capítulo:

Cuadro TGN 1 – “Estado de Operaciones en el Marco del Plan Brady”

Cuadro TGN 2 – “Stock de Títulos Públicos en Cartera de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN”

Cuadro TGN 3 – “Movimientos de Letras del Tesoro del ejercicio – colocaciones – renovaciones – cancelaciones”

Cuadro TGN 4 – “Estado de operaciones de venta presente y compra futura de títulos públicos y otras operaciones de financiamiento”

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUADROS E
INSTRUCTIVOS**

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CUADROS E INSTRUCTIVOS

Los Cuadros e Instructivos aprobados por el presente Manual deberán ser bajados de la página de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

<http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/>

1- Parte superior del formulario

Esta parte se destina a la identificación en el documento del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) que lo emite

S.A.F./ENTIDAD N° DENOMINACIÓN.....

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional establece un código a cada Jurisdicción y a cada Servicio Administrativo Financiero. Estos códigos servirán como identificación en todos los formularios que se confeccionen.

En la línea punteada se escribirá el nombre completo del SAF.

2- Cuerpo Central del Formulario

Cuando se imputen conceptos globales bajo la denominación "Otros", "Otros Conceptos" y similares, se deberá acompañar una nota aclaratoria al cuadro respectivo.

3- Parte inferior del formulario:

Esta parte se destina al registro de las observaciones y las firmas de los responsables del Servicio Administrativo informante.

OBSERVACIONES

Las observaciones se efectuarán por escrito y contendrán, en forma resumida, los comentarios que sean necesarios. Las mismas deberán estar firmadas por los funcionarios que suscriben el respectivo formulario.

FIRMAS

Se registrará la firma del Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa y del Jefe del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción emisora del documento, como responsables de la elaboración del cuadro, de la información que proporcionan, y de que dicha información cuenta con documentación de respaldo suficiente para el control interno y externo que indica la Ley N° 24.156.

La responsabilidad que prevé el presente apartado, se hace extensiva a la confección y presentación de los formularios de contabilidad que correspondan, a fin de practicar los ajustes contables que disponga la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad, en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Asimismo, toda información adicional que se acompañe deberá estar debidamente firmada por los responsables citados en el párrafo anterior.

En los Organismos Descentralizados y los Entes citados en el inc. b), c) y d) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, la firma del Secretario del Área Administrativa será reemplazada, de corresponder, por la de la máxima autoridad del ente.

La firma al pie del mismo certifica que se ha tenido a la vista la documentación que respalda la información solicitada (certificados de obras, facturas, recibos, liquidación de haberes, etc.) cuyos originales se encuentran en el archivo oficial del ente disponibles para posteriores consultas o la realización de auditorías externas o internas.

4- Consultas:

Las consultas serán dirigidas a las áreas responsables del análisis de la información remitida según sus competencias.

DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO CONTABLE: 4349-6714

Cuadros 1 –a y b, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 12.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIERA: 4349-6733

Cuadros 1-c, 2, 10 y 13

DIRECCIÓN DE NORMAS Y SISTEMAS 4349-6593